BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 789 | BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE MARZO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(2 de mayo de 1893).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto nombrando médico de sanidad de San Nicolás

Buenos Aires, Febrero de 1896.

Habiendo creado por la ley de presupuesto vigente un puesto de médico de sanidad, en San Nicolás, inciso 11, ítem 11, partida 7,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para desempeñar dicho empleo al doctor Francisco N. Robles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
A. Alcorta.

Decreto rectificando otro por el cual se nombraba tenedor de libros en la Dirección de las obras del Riachuelo.

Expediente núm. 666, letra O, 1896.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1896.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Rectifícase el decreto fecha 30 de Enero último, por el cual se nombraba á don Casimiro Fontela, auxiliar de libros en la Dirección de las obras del Riachuelo, debiendo considerarse extendido dicho nombramiento con antigüedad del 1º de Enero próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro nacional.

URIBURU.
A. Alcorta.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentando la ley sobre impuesto territorial para el corriente año.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Siendo conveniente reglamentar la ley sancionada por el honorable Congreso sobre impuesto territorial para 1896, y en uso de la facultad que le acuerda la misma,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La avaluación y cobro del impuesto territorial se practicará en las 23 secciones establecidas en 1895, y quedará terminada el dia 30 de Junio, en cuya fecha los avaluadores entregarán á la administración del ramo los registros definitivos, sumados y firmados, con un croquis ó plano de la sección que hayan tenido á su cargo.

Art. 2º En el libro de registro se hará constar lo siguiente:

(*a*) El nombre, nacionalidad y domicilio del propietario ó razón social á que pertenezca la finca.

(*b*) El frente y fondo de la propiedad, con las irregularidades que tuviere, de acuerdo con lo que conste en el plano respectivo.

(*c*) Clase de edificio, si es antiguo ó moderno, si es de altos y cuantos pisos tenga, cuantas habitaciones contiene, incluyendo los sótanos y si las construcciones son de material ó de madera.

(*d*) Si es habitada por el propietario, con ó sin inquilinos, ó si está en su totalidad arrendada.

(*e*) Si el terreno está edificado en todo su frente ó solo en parte, designando la extensión de la parte edificada.

(*f*) Si por la ley está exenta del pago del impuesto.

(*g*) El nombre de la calle en que esté situada la propiedad y el número municipal de su puerta, según la última nomenclatura.

Art. 3º Las propiedades divididas que pertenezcan á un mismo dueño, se avaluarán siempre separadamente.

Art. 4º Los avaluadores presentarán semanalmente á la comisión creada por el artículo 3º de la ley, una planilla de los trabajos ejecutados, la que, examinada por aquella, servirá de base para la publicación del padrón que dispone el artículo 2º de dicha ley. Exceptúase de esta publicación las avaluaciones de los territorios nacionales.

Art. 5º La comisión á que se refiere el artículo anterior, cuidará principalmente de que los avaluadores llenen todos los requisitos establecidos en la ley al practicar sus operaciones, corrigiendo las imperfecciones que encontrara.

Art. 6º Desde el 1º de Julio, los

avaluadores se constituirán en el local de la administración para entregar la boleta en que conste la avaluación practicada, cuota que se le asigna, el lugar del pago y el plazo para efectuarlo. Dicha boleta expresará, además el nombre del contribuyente, ubicación de la propiedad, frente y fondo, y si está ó no edificada; subscribiéndola el avaluador ó empleado que la expida, á quien se hará responsable de los errores ú omisiones que cometa.

Art. 7º Habrá en la capital cuatro jurados de reclamos correspondientes á otras tantas circunscripciones, dividiéndose el municipio en esta forma:

Primera circunscripción, secciones 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15.

Segunda circunscripción, secciones 10, 12, 16, 18, Flores Sud.

Tercera circunscripción, secciones 17, Flores Norte y Belgrano.

Cuarta circunscripción, secciones 2, 4, 6, 8, 14, 19 y 20.

Art. 8º Los jurados se instalarán en la capital federal del 8 al 15 de Julio, en el local de la administración del ramo.

Art. 9º Los contribuyentes sólo podrán reclamar de las avaluaciones dentro del periodo en que actúen los jurados.

Art. 10. Los propietarios podrán hacerse representar otorgando poder en forma.

Art. 11. La avaluación en los territorios nacionales se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, debiendo quedar terminada el 30 de Abril. Inmediatamente después de esta fecha se instalará el jurado de que trata el inciso 2º del mismo artículo, y funcionará durante treinta días hábiles.

Art. 12. En todo el mes de Junio, las autoridades que practiquen la avaluación fuera de la capital remitirán á la Administración general copia legalizada del registro y un acta subscripta por los miembros del jurado, en que conste el número de partidas consideradas y el importe total de las bajas.

Art. 13. El pago del impuesto territorial en la capital se efectuará en la Administración desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre, por medio de boletas dobles impresas, una de las cuales servirá de recibo, debiendo legalizarse al efecto con la firma del jefe de la sección, el visto bueno del administrador y un sello que exprese haber ingresado en tesorería el importe del mismo.

No tendrá valor ni efecto el comprobante de pago sin el sello que se establece en este artículo.

Art. 14. Los propietarios que no satisfagan el impuesto dentro del término que se señala, pagarán, ademas del recargo que establece el artículo 12, los gastos que origine el cobro por apremio.

Art. 15. Cuando en los casos de transferencias no sea posible á la oficina cobrar el impuesto del año corriente, por no estar terminada la avaluación, el certificado se expedirá hasta el año anterior, haciéndose constar así en el mismo documento.

Art. 16. Los certificados á que se refiere el artículo 20 de la ley, solo comprenden el impuesto desde 1886 inclusive. La Dirección general de rentas procederá á chancelar en los padrones la deuda anterior á dicho año, cuya prescripción no se encuentre interrumpida por demandas judiciales pendientes.

Art. 17. Los edificios destinados para escuelas serán exceptuados del pago del impuesto siempre que acrediten con certificados del Consejo nacional de educación que en ellas se enseñan gratuitamente treinta niños pobres como exige la ley.

Art. 18. Los reclamos por errores en que no puedan entender los jurados (artículo 25) se presentarán por escrito, acompañando un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación el importe de la cuota.

Después de pagado el impuesto, no se admitirá reclamo alguno por diferencias de superficie del terreno.

Art. 19. Los lotes baldíos pertenecientes á un mismo dueño, se avaluarán bajo una sola partida, y la subdivisión sólo tendrá lugar en el caso de transferencia, que se comprobará exhibiendo el título respectivo.

Art. 20. A fin de que los propietarios de tierras nacionales residentes en la capital, puedan hacer sus reclamos ante los jurados que instituye el artículo 7º de la ley, los jefes de aduanas ó receptorías, ó los gobernadores en su caso, remitirán inmediatamente después del 30 de Abril una copia autorizada del registro de la avaluación, consignando por separado las propiedades que correspondan á centros urbanos.

Art. 21. Las receptorías y demás autoridades á cuyo cargo está el percibo del impuesto fuera de la capital, rendirán cuenta mensualmente y depositarán en la sucursal del Banco de la Nación el importe de lo recaudado con deducción de la parte que corresponda á las municipalidades, según lo dispuesto por la ley núm. 2735. Donde no haya sucursales, los fondos se enviarán á las aduanas mayores; y si las remesas se hicieran en giros por intermedio de casas de comercio, éstos se remitirán á la Dirección general de rentas, endosados á la orden del presidente de la Contaduría general de la Nación, expresando en nota separada la cantidad proveniente del impuesto.

Art. 22. La Administración general expedirá las instrucciones necesarias y suministrará los formularios y libros correspondientes para el servicio de dichas dependencias.

Art. 23. Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto exonerando de una multa á la congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Merced.

Expediente núm. 283, letra S, 1896.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Vista la solicitud presentada por la hermana superiora de la Congregación de Nuestra Señora de la Merced, á fin de que se le exonere de la multa en que ha incurrido por no haber abonado el impuesto territorial, correspondiente á un terreno que dicha congregación posee en la calle Europa, números, sección Flores, partida 1204, C, y S, en el que se propone levantar un edificio destinado á escuela para niños pobres, y

Considerando:

Que si bien el gobierno no ha podido exonerar á esta congregación del impuesto de contribución territorial, en vista de los términos de la ley, que se refiere á colegios ya establecidos, en los que se dé educación á niños pobres, puede, obrando con equidad, y en vista del fin filantrópico á que se destina el terreno, exceptuarla de la multa en que ha incurrido,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase á las Hermanas de Nuestra Señora de la Merced, de la multa en que han incurrido por no haber abonado el impuesto de contribución territorial de 1895, correspondiente al terreno que dicha congregación posee en la calle de Europa, sección Flores, partidas núms. 1204, 1026 y 1028.

Art 2º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas, á sus efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Resolución revocando un fallo de la aduana de la capital

Expediente número 2301, letra V, 1895.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1896.

Tomada en consideración la apelación que, del fallo pronunciado por el administrador de rentas de la capital en 5 de de Diciembre próximo pasado, hace el empleado señor Diego Ravina, cuyo fallo recayó en un parte de éste, denunciando haber encontrado sin manifestar á bordo del vapor «Turkish Prince», *doscientos seis* cajones conteniendo vidrios dobles; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el presente caso cae dentro de las prescripciones de los artículos 816 y 905 de las ordenanzas de aduana en vigencia, sin que sea atendible la excusa de error involuntario que alegan los interesados y da base al fallo administrativo que conmuta la pena de comiso por la de una multa de *cuarenta pesos oro*, desde que el código aduanero castiga los hechos con prescindencia absoluta de las intenciones,

Que es de tener en cuenta, que en el pedido de apelación el empleado no se circunscribe, como era de su deber, á la exposición de los fundamentos y razones legales en que apoya su recurso, sinó que entra á apreciar el proceder del superior, hecho irregular que debe ser reprimido, si se quiere mantener la corrección y disciplina administrativas;

Por estas consideraciones

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, declarándose caidos en comiso los doscientos seis cajones de la referencia (206).

La aduana de la capital apercibirá al empleado peticionante señor Diego Ravina por la forma en que efectuó ante este ministerio la mejora del recurso de apelación que le fué acordada en 16 de Diciembre de 1895.

Pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso, llamándole la atención sobre la irregularidad de que esa repartición al producir el informe de 27 de Enero último, no haya hecho notar los términos inconvenientes del escrito de mejora de recurso del empleado señor Ravina.

J. J. Romero.

Decreto acordando al señor Luis G. Pintos la renovación de una letra

Expediente núm. 260, letra 1, 1896.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Vista la solicitud del señor Luis G. Pintos, fabricante de alcoholes en Santiago del Estero, en la que pide se le conceda la renovación por sesenta días de una letra próxima á vencer, dada en concepto de impuestos internos, fundándose en que debido á la gran abundancia que existe del artículo en la plaza de Córdoba, no ha podido realizar su venta para abonar lo que adeuda; atento lo informado por la Administración general de impuestos internos, y teniendo en cuenta que el recurrente ha estado siempre al día en sus pagos, así como las causas aducidas, puede el Poder Ejecutivo acceder á lo solicitado, sin que esto importe sentar precedente para lo sucesivo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase la renovación que se solicita por el término de sesenta días, á contar desde el vencimiento de la obligación, debiendo el recurrente garantir la letra con una firma á completa satisfacción del administrador general de impuestos internos, y con el interés de 10 o/o anual.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Administración general de impuestos internos á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO

———

Decreto concediendo á los señores San Miguel y Cía. la renovación de una letra.

Expediente número 259, letra I, 1896.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Vista la solicitud de los señores José San Miguel y Cía., en la que piden se les conceda abonar la letra valor de ($ 14.000) catorce mil pesos moneda nacional, que adeudan en concepto de impuestos internos, y que vence el 28 del actual, en cuatro letras á varios meses de plazo, por encontrarse imposibilitados para cumplir con el compromiso contraido, á consecuencia del incendio que se produjo en su fábrica el 20 de Febrero próximo pasado; atento lo informado por la Administración general de impuestos internos, y teniendo en cuenta las causales aducidas por el recurrente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase la renovación que solicitan los señores José San Miguel y Cía., en dos letras de igual valor, una á sesenta y la otra á noventa días de plazo, á contar desde el vencimiedto de la obligación, debiendo los recurrentes garantir las letras con una firma á completa satisfacción del administrador general de impuestos internos, y con el interés anual de 10 o/o.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Administración general de impuestos internos á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto acordando á los señores Martinez, Burrutti y compañía, la renovación de una letra.

Expediente número 339, letra I, 1896.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Vista la solicitud que precede, de los señores S. Martínez, Burrutti y compañía en la que piden se les acuerde la renovación de una letra por valor de tres mil cuarenta y siete pesos moneda nacional, dada en pago de impuestos internos y que vence en la fecha; atento lo informado por la Administración general de impuestos internos y teniendo en cuenta que los recurrentes han cumplido religiosamente con los compromisos que han contraido y las razones que invocan, puede el Poder Ejecutivo acordar la renovación solicitada, sin que esto importe sentar precedente para lo sucesivo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acordar la renovación que se solicita por el término de (60) sesenta días á contar desde el vencimiento de la obligación debiendo los recurrentes garantir la letra con una firma á completa satisfacción del administrador general de impuestos internos y con el interés anual de 10 °/°.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á la Administración general de impuestos internos á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

En ejecución de lo dispuesto en la ley de presupuesto vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase 2° jefe de la oficina de sumarios de la aduana del Rosario, á don Eduardo P. Torres, con la antigüedad de 1° de Enero próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J J. ROMERO.

———

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 23 de 1896.

Existiendo vacante un puesto de auxiliar en la Dirección general de rentas, por fallecimiento de don Antonio Conceigas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto, al ciudadano don Mariano Marenco.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto de fecha 19 de Febrero próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase médico veterinario del bañadero de los señores Bergen y Gurt, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, á don Juan N. Murtagh.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase patrón práctico de la policía aduanera, en reemplazo de don Juan Pedro Vila, á don Francisco Spiorini.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto exonerando á varios empleados y nombrando reemplazantes

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Quedan separados de sus puestos el receptor titular de Barra de la Concepción, don Ramón Márquez, y el actual interino, don Anselmo de León.

Art. 2° Nómbrase jefe del resguardo de la receptoría de rentas de Paso de los Libres, en reemplazo de don Marcelino Gutierrez, que queda separado, al guarda de la receptoría de rentas del Baradero, don Juan J. Vázquez.

Art. 3° Nómbrase receptor de rentas de Barra de la Concepción, al vista contador de la receptoría de rentas de Paso de los Libres, don Manuel Meza.

Art. 4° Nómbrase guarda de la aduana del Uruguay, en reemplazo de don Manuel F. López, que renunció, al vista contador y expendedor de sellos de la aduana de Colón, don José M. Barreiro, y en lugar de éste, al vista contador de Barra de la Concepción, don Wenceslao Malvido.

Art. 5° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto aceptando la renuncia del canónigo doctor Juan A. Boneo y reorganizando el cabildo metropolitano.

Expediente número 32, letra A, 1896.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Visto el precedente oficio en que su excelencia reverendísima el señor arzobispo comunica la renuncia interpuesta por el presbitero doctor Juan A. Boneo, de la silla de canónigo maestreescuela en el cabildo de la Iglesia metropolitana, y de acuerdo con las indicaciones hechas por el mismo prelado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Queda aceptada la renuncia del expresado canónigo doctor Juan A. Boneo.

Art. 2° Promuévese el ascenso general de los capitulares que quedan en escala inferior al renunciante, y nómbrase para ocupar la última silla al presbítero don Luis Duprat, actual cura párroco de San Telmo; quedando, en consecuencia, compuesto en la siguiente forma el venerable cabildo metropolitano: deán, canónigo Feliciano Castrelos; arce deán, id Jacinto Balán; chantre, id Esteban Juosdenoviche; maestre escuela, id Marcos Ezcurra; tesorero id monseñor Malciades Echagüe; penitenciario, id doctor Mariano Espinosa, obispo titular de Tiberiópolis; teologal, canónigo Juan N. Terrero; 1ª merced, id Francisco Arrache; 2ª merced, id Luis Duprat.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto nombrando secretario interino del juzgado letrado del Neuquén

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase secretario interino del juzgado letrado del Neuquén, en reemplazo de don Durval Avila á don Juan Carlos Sánchez, quien desempeñará ese empleo mientras no sea posible proveerlo con otra persona que posea el título de escribano público

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto nombrando celador de la cárcel de Viedma

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase celador de la cárcel pública de Viedma, en el territorio del Río Negro, á don Arturo Campbell.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto no haciendo lugar á un pago solicitado por don P. Neumayer

Expediente número 17, letra N, 1895.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Constando de este expediente:

1° Que el señor Pablo Neumayer expone que, en un juicio por él entablado ante el juzgado de paz de la sección 1ª de la capital, contra don Roberto Calville Yones, por cobro de cuatrocientos sesenta pesos, el juzgado libró mandamiento de ejecución y embargo por la suma reclamada, encomendando su diligenciamiento al oficial de justicia del tribunal, don Alberto B. González Que sabiendo con posterioridad que ese empleado había desaparecido llevándose varias cantidades de dinero que tenía en su poder provenientes de ejecuciones, se presentó al juzgado en demanda de un nuevo mandamiento para el cobro de su crédito, pues, como el primero no había sido devuelto, no se podía saber lo que hubiera sucedido. Que practicadas las averiguaciones del caso, resultó que el oficial de justicia había percibido del deudor de Neumayer la cantidad reclamada, fugando en seguida con ella y con las que pertenecían á otros litigantes;

En consecuencia de todo lo expuesto, el señor Neumayer solicita que el Ministerio mande abonar á su favor por la Tesorería nacional, la suma expresada de *cuatrocientos sesenta pesos*, en el concepto de que la víctima de la sustracción consumada por el oficial de justicia, no debía ser él, sino la Administración pública, ante la que tuvo que presentarse necesariamente para cobrar su crédito, confiando en la rectitud de sus procederes; agregando, además, que si el oficial de justicia intervino en sus gestiones, fué por disposición del juzgado y no por su voluntad;

En otro sí, transcribe el reclamante el auto dictado por la Cámara de apelaciones en lo civil, con motivo de una presentación que hizo ante ella sobre el mismo asunto, disponiendo que ocurriese el interesado á quien corresponde, por cuanto él entendía demandar al fisco por la cantidad defraudada y la superintendencia de que está investido el tribunal no le habilitaba para conocer en esa clase de juicios;

2° Que el señor Procurador del Tesoro, llamado á dictaminar sobre este asunto, dice: «Excelentísimo señor: Un oficial de justicia, en cumplimiento y ejercicio de sus deberes, intima á un particular un mandamiento judicial de pago por una suma determinada, obteniendo el abono inmediato de esa suma, después de lo cual se apodera criminalmente de ella, escapando con el producto de su delito.

«¿Quién es el perjudicado con esto?

«Evidentemente la Administracion pública, porque se trataba de uno de sus agentes que procedía en la esfera de sus atribuciones, y porque, el particular interesado ni estaba legalmente facultado á resistir el pago, ni podía examinar ni juzgar por sí las condiciones morales del agente público, ni tenía con él vínculo alguno de derecho, ni relación de dependencia que lo pusieran en la situación eventual de sufrir las consecuencias de un delito que no estaba en el caso de prevenir ó evitar por acto propio. Opino, por lo tanto, de acuerdo con la doctrina legal que rige el caso, que V. E. debe declarar válido el pago efectuado por el recurrente, ordenando se entregue al acreedor la suma defraudada, sin perjuicio de repetirla del culpable una vez que sea capturado y enjuiciado por su delito»;

3° Que el señor Procurador general de la Nación, consultado en seguida, opina que el oficial de justicia al ejecutar una orden de autoridad pública, ejerce un mandato de esa autoridad; que los actos jurídicos del mandatario, como las obligaciones contraídas á nombre del mandante, son considerados como hechos por éste personalmente, según doctrina común expresamente consignada en el artículo 1946 del Código civil; que ajustándose á esa doctrina jurídica los fundamentos de la vista del señor Procurador del Tesoro, podría resolverse de conformidad aceptando sus conclusiones.

Siendo estas las circunstancias del expediente traído al despacho, su resolución, favorable ó adversa á las pretensiones del interesado, depende de lo que corresponda á las siguientes cuestiones:

1ª El oficial de justicia, al percibir la suma adeudada á don Pablo Neumayer, ¿obró por cuenta y en el carácter de mandatario de la Administración pública?

2ª ¿Puede hacerse responsable á la Administración como mandante, con arreglo á la disposición legal citada por el señor Procurador general de la Nación, de la substracción hecha por el empleado que percibió el dinero?

3ª ¿Sería en algún caso el Poder Ejecutivo el llamado á resarcir al señor Neumayer el daño causado por aquel delito?

Considerando:

Respecto al primer punto:

Que habiéndose aplicado al caso las disposiciones del Código civil sobre el mandato, es necesario establecer desde luego si tales disposiciones son en efecto aplicables.

Según el artículo 1869 de dicho Código, existe el mandato como contrato cuando una parte da á otra el poder, que ésta acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre, *y de su cuenta*, un acto jurídico ó una serie de actos de esta naturaleza.

¿Procedió el oficial de justicia por cuenta de la administración para que ésta pueda ser considerada como mandante?

Es un principio de todos admitido, que las autoridades judiciales, en los asuntos contenciosos de su dominio, no pueden proceder sino á solicitud de parte interesada; de modo que, en este caso, á Neumayer le correspondía pedir lo que creía convenir á su derecho, como en efecto pidió el mandamiento de ejecución, y sobre él pesan las responsabilidades y consecuencias de un procedimiento seguido en su provecho exclusivo.

Es Neumayer quien ejecuta y no el juzgado; el oficial de justicia lo representa á éste como autoridad investida de la facultad de hacer justicia, pero enteramente ajena al interés del particular que gestiona un derecho propio. En cuanto al negocio en sí mismo, la única representada es la parte en cuyo beneficio y por cuya cuenta se sigue la causa.

Entonces, con arreglo á la definición del Código, faltaría un requisito indispensable para reconocer en la Administración el carácter de mandante; la responsabilidad, porque el mandato no existe, mientras no se ejecute el acto por cuenta de aquél Luego si el oficial de justicia no obró como mandatario del

juzgado, mal pueden ser imputables á éste, y menos á la Administración, sus procederes.

Por otra parte, la circunstancia que invoca el Procurador del Tesoro, de que el deudor no haya podido resistir á la intimación judicial, en nada afecta el caso en cuestión.

La conclusión á que arriban los señores consejeros legales, nace, sin duda, de una confusión, en cuya virtud aplican á la orden judicial las disposiciones del mandato como contrato; pues como lo observa el codificador en la nota al citado artículo 1869, «todo mandato supone una orden para obrar, pero no toda orden de obrar es contrato mandato como contrato».

Si los argumentos aducidos en favor de las pretensiones del señor Neumayer, hubieran de prevalecer, podrían ser invocados para responsabilizar á la Administración en muchos otros casos, aunque se contrariasen los más elementales principios de equidad y de justicia.

Así, por ejemplo, no sería lógico ni justo decir que el particular perjudicado por el fallo arbitrario de un juez á quien se declara culpable, tiene el derecho de exigir que la Administración pública le indemnice del daño sufrido; y sin embargo, mediarían las mismas circunstancias de que ahora se hace mérito, se trataría de un agente público que habría procedido en la esfera de sus atribuciones y ante quien el litigante habría ocurrido obligado por la imposibilidad de hacerse justicia por sí mismo, confiado también en la rectitud de sus procederes y sin poder juzgar de sus condiciones morales.

No debe perderse de vista que las garantías institucionales tienen también su límite; que ya se trate de jueces ó de otra clase de funcionarios, puede exigirse que los poderes públicos observen para su designación las condiciones establecidas y después que la Administración cumple lo que á ella le incumbe, surgen las responsabilidades propias del juez ó funcionario para con la sociedad en general y para con los particulares, cuyos intereses lesionan: las primeras, traen aparejada una pena, como reparación debida á la vindicta pública y otra las segundas, como reparación debida á su vez, á las personas lesionadas en sus intereses privados.

Esas responsabilidades aparecen claras en el caso del oficial de justicia de la sección 1ª, y es á consecuencia de ellas que el tribunal respectivo ha ordenado la captura y que el señor Neumayer estará habilitado para reclamarle la entrega del dinero que no estaba autorizado á retener.

Respecto al segundo punto:

Se ha demostrado que las reglas del mandato no eran aplicables al caso de que se trata; pero aun admitida su procedencia, sería necesario convenir en que, de conformidad con ellas, la Administración no está obligada á reparar las consecuencias del delito cometido por el oficial de justicia, porque si bien es cierto que los actos jurídicos ejecutados por el mandatario á nombre de su mandante son considerados como hechos por éste personalmente, también lo es que la ley señala una condición para que tal suceda: esos actos deben hallarse «dentro de los límites de los poderes del mandatario». Es cedido el mandato, la responsabilidad recae personalmente sobre el mandatario.

Y es de preguntar ahora si puede admitirse la suposición de que el oficial de justicia, comisionado para practicar el cobro de la cantidad adeudada á don Pablo Neumayer, lo había sido también para robarla.

Respecto á la tercera cuestión:

De acuerdo con la división de los poderes del Estado, establecida por la Constitución nacional, el judicial tiene á su cargo el nombramiento de todos sus empleados inferiores.

Esto que reza con los tribunales del orden federal, se creyó conveniente establecerlo también para los ordinarios de la capital de la República y la atribución fué conferida á las Cámaras de apelaciones por la ley de fecha 3 de Octubre de 1893.

Respecto de esos empleados, el Poder Ejecutivo no tiene otra intervención que la de llevar los nombramientos á conocimiento de la Contaduría general para el ajuste y pago de los haberes.

De modo que los empleados judiciales dependen directamente del poder judicial; éste los nombra y los remueve, además de las facultades disciplinarias que también posee para corregir sus faltas.

De todo esto se desprende que aun extremando el caso, si alguno de los poderes públicos debiera responder por los actos delictuosos de un oficial de justicia, sería el judicial, pero nunca el Ejecutivo, con el que ninguna relación de dependencia existe. Por consiguiente el señor Neumayer, supuesta la procedencia de su reclamación, no ha debido traerla á las autoridades administrativas ajenas por su carácter al asunto que gestiona.

Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por los consejeros legales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º No ha lugar al pago solicitado por don Pablo Neumayer.

Art. 2º Téngase presente esta resolución para los casos análogos que ocurran; publíquese, é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

—

Decreto nombrando profesor de ciencias naturales en la Escuela normal de Corrientes á don J. Benjamín Serrano.

Bnenos Aires, Febrero 20 de 1896.

En vista de lo manifestado por la dirección de la Escuela normal de maestras de Corrientes y de lo pedido por ella en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesor de ciencias naturales, en el mencionado establecimiento, al señor J. Benjamín Serrano, en reemplazo del señor Marcelino Elizardo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando la renuncia del bibliotecario del Colegio nacional de La Plata y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1896.

Vista la precedente nota y la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que, del puesto de escribiente bibliotecario en el Colegio nacional de La Plata, ha presentado el señor Juan Oriol, y nómbrase en su reemplazo al señor José Neira.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto nombrando profesores para la Escuela nacional de comercio

Buenos Aires, Febrero 25 de 1896.

De acuerdo con la propuesta que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para la Escuela nacional de comercio de la capital:

Profesor de inglés, al señor Juan O'Curry.

Profesor de aritmética de los cursos nocturnos, al señor León Bugnet.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto nombrando un profesor para la escuela normal de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1896.

De acuerdo con la propuesta que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesor de historia y geografía en la Escuela normal de maestros de Santiago del Estero, al señor Ramon J. Castro.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

———

Decreto aceptando la renuncia del celador del Colegio nacional (sección sud) don S. V. Morello, y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1896.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Santiago V. Morello del puesto de jefe de celadores de la sección sud del Colegio nacional de la capital y nómbrase para reemplazarle al señor Luis E. Daneri.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto ordenando una permuta de empleados

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° El subdirector de sección de la secretaría de Instrucción pública, don Rafael Polito pasará á desempeñar el puesto de subcontador del ministerio, en substitución de don Alberto Jackson, quien á su vez pasará á ocupar el de subdirector.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto ordenando un nuevo examen

Expediente número 7, letra S, 1896.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Visto el precedente informe de la comisión examinadora de aspirantes al título de calígrafo, dando cuenta del examen rendido por don Juan Silva Straw,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La comisión aludida procederá á tomar nuevo exámen á don Juan Silva Straw, en el mes de Junio próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la comisión.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Acuerdo autorizando la adquisición de paños

Expediente núm. 1104, letra I.

Intendencia de la armada, pide autorización para comprar á la casa Lanificio Rossi, ocho mil metros paño para gabanes y uniformes de invierno, para marineros, y veintidós mil metros paño para camisetas de los mismos.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1896.

En vista de lo manifestado en la presente nota, por la Intendencia de la armada, y en atención á la conveniencia que resulta en la adquisición directa de los paños para la confección del uniforme de invierno para las tripulaciones de la armada; haciendo uso de la facultad que le acuerda al Poder Ejecutivo el art. 33 de la ley de contabilidad vigente,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros.

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Intendencia de la armada para que proceda á adquirir directamente de la casa Lanificio Rossi, ocho mil metros paño núm. 3 del muestrario, con destino á la confección de gabanes y uniformes de marineros, al precio de dos pesos cuarenta y seis centavos oro el metro ($ 2.46 oro); y veintidós mil metros paño núm. 5 del muestrario, para la confección de camisetas de las tripulaciones de la armada, al precio de un peso sesenta centavos oro ($ 1.60 oro) el metro, debiendo ser los paños cuya adquisición se autoriza, de las condiciones y calidades detalladas en la nota que precede.

Art. 2° Los precios que se determinan en el artículo anterior, serán abonados por la mercadería puesta en los almacenes de la Intendencia de la armada, libre de todo gasto.

Art. 3° Comuníquese á la Contaduría general y pase á la Intendencia de la armada á sus efectos, previa inserción en el Registro nacional.

URIBURU. — G. VILLANUEVA. — A. ALCORTA. — J. J. ROMERO — A. BERMEJO.

Acuerdo reponiendo las partidas del presupuesto para sostenimiento del vapor «Guardián» y lanchas «Ronda» y «Vigía».

Buenos Aires, Febrero 29 de 1896.

Habiéndose suprimido, en la ley de presupuesto para el corriente año, las partidas correspondientes al personal del vapor «Guardián» y lanchas «Ronda» y «Vigía», cuyas embarcaciones son necesarias á la prefectura general de puertos para que pueda llenar debidamente los servicios de policía fluvial que le está encomendado, y

Considerando:

1° Que las razones en que se funda aquella repartición para solicitar que dichas partidas sean repuestas, son justas y atendibles y que el gobierno está en el deber de facilitarle todos los elementos indispensables para que pueda ejercer sus funciones estableciendo la más estricta vigilancia en las costas de su jurisdicción;

2° Que para poder atender á los gastos que se originen en la reposición de las tripulaciones suprimidas, existen fondos sobrantes en el inciso de la prefectura marítima por personal que no ha sido provisto por innecesario y por cuya razón pueden ser aplicados á pagar los sueldos de aquellas tripulaciones;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría general procederá á liquidar, á contar desde el 1° de Enero último, los sueldos mensuales que á continuación se detallan, para las embarcaciones siguientes:

Vapor «Guardián»—Un patrón con 120 pesos moneda nacional; un maquinista con 150 pesos; un segundo maquinista con 100 pesos; dos foguistas con 50 pesos cada uno; un cocinero con 45 pesos; un carbonero con 35 pesos y cuatro marineros con 25 pesos cada uno.

Lancha «Vigía»—Un maquinista con 100 pesos; un foguista con 50 pesos y un marinero con 25 pesos.

Lancha «Ronda»—Un maquinista con 100 pesos, un foguista con 50 pesos y un marinero con 25 pesos.

Art. 2° El importe de los sueldos que se detallan en el artículo anterior, se imputarán al inciso 16 ítem 5 del presupuesto del Departamento de marina.

Art. 3° Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la Contaduría general, á la Prefectura general de puertos á la Intendencia de la armada, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.— G. VILLANUEVA. — A. ALCORTA. — J. J. ROMERO. — A. BERMEJO.

Decreto concediendo la baja á un aspirante de la Escuela naval

En la solicitud de baja del aspirante de la Escuela naval, Alfredo B. Newton, solicitada por su señor padre don Alvaro E. Newton, se ha proveído lo siguiente:

Buenos Aires, Febrero 26 de 1896.

Concedido; comuníquese á Contaduría, á la Intendencia, á la Escuela naval y archívese.

G. VILLANUEVA.

Resoluciones mandando proveer varios artículos

Expediente núm. 794, letra I.

Intendencia de la armada. Pide un juego completo de banderas, gallardetes y signos.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1896.

Vuelva á la Dirección general de talleres de marina, para que entregue á la

Intendencia de la armada el juego de insignias del Código nacional á que se refiere el anterior informe, quedando autorizada para construir los globos y pirámides, de acuerdo con el presupuesto adjunto número 21, cuyo costo de pesos 155.05 m/n, se imputará al presupuesto del Departamento de Marina correspondiente al corriente año.

Comuníquese á la Intendencia de la armada para su conocimiento y fines consiguientes.

G. VILLANUEVA.

—

Expediente núm. 992, letra L.

«Libertad». Pide artículos correspondientes á los cargos de contramaestre, timonel, maquinista y maestre de víveres.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada para que provea, si no tiene que observar, los artículos que se detallan en el pedido adjunto, con excepción de los toldos y banderas del Código de señales, que deberá pedirse por separado para solicitar presupuesto á la Dirección de arsenales y talleres. En consecuencia, avísese al Estado mayor general.

G. VILLANUEVA.

—

Expediente número 1058, letra G.

«Gaviota». Pide grillas.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1896.

Pase á la Dirección general de talleres de marina, para que construya treinta grillas que se solicitan con destino al vapor «Gaviota», y avísese á la Intendencia de la armada.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

—

Buenos Aires, Marzo de 1896.

Al señor . . . . . .

De conformidad con la circular número 2 de fecha Enero 25 del corriente año, se le adjunta la relación de las bajas concedidas y la de los desertores, durante el mes de Febrero próximo pasado.—*El Almirante general.*

Relación de las bajas concedidas durante el mes de Febrero de 1896

Marinero de 1ª, Almaida Anastasio, departamento de marineros, 7 Febrero, por enfermedad.

Carbonero, Bortonek Martín, buque «25 de Mayo», 13 Febrero, por enfermedad.

Cabo maquinista de 1ª, Carrasco Raúl, buque «Espora», 20 Febrero, por mala conducta.

Marinero de 2ª, Juárez Pedro, buque «25 de Mayo», 13 Febrero, por enfermedad.

Marinero de 1ª, Laino Jerónimo, buque «Patagonia», 13 Febrero, por enfermedad.

Carbonero maquinista de 1ª, Llorca Vicente, buque «Argentina», 24 Febrero, por enfermedad.

Grumete, Massini Víctor, departamento de marineros, 1º Febrero, por inepto.

Marinero artillero, Montes Casiano, buque «9 de Julio», 13 Febrero, por enfermedad.

Carbonero, Marín Gustavo, buque «9 de Julio», 13 Febrero, por enfermedad.

Marinero 1º, Mino Nemesio, buque «Maipú», 13 Febrero, por enfermedad.

Marinero carbonero, Quiñones Justino, buque «Patagonia», 13 Febrero, por enfermedad.

Contramaestre 2º, Rivera José A., «Departamento de marinos», . Febrero, mala conducta.

Cabo torpedos, Schets Andrés, buque «9 de Julio», 13 Febrero, por enfermedad.

Cabo timón, Varela Rogelio, buque «9 de Julio», 13 Febrero, por enfermedad.

Marinero timonel, Westh Alberto, buque «Argentina», 24 Febrero, por enfermedad.

Contramaestre de 2ª, Lambrano Gregorio, buque «Espora», 20 Febrero, por mala conducta.

Enrique M. Quintana.

———

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á cuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cuatrocientos noventa mil pesos*, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	
21.760 billetes.	$ 352.298
Ley 6 de Septiembre de 1890	
3.876 billetes	$ 122.922
Ley 16 de Octubre de 1891	
697 billetes.	$ 7.626
Ley 29 de Octubre de 1891	
8 billetes	$ 1.600
Ley 8 de Enero de 1894	
339 billetes con sello. .	$ 794
432 » sin » . .	» 4.760
27.112 billetes.	$ 490.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Plácido Marín—J. A. Areco—Parmenio T. Piñero—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Bataglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

—

En Buenos Aires, á cuatro días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *ciento cinco mil quinientos pesos* en billetes de emisión menor, cangeados al Banco de la Nación argentina.

Los billetes quemados, son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	
128.000 billetes de 0,50.	$ 64.000,—
Ley 21 de Agosto de 1890	
66.000 billetes de 0,50.	$ 33.000.—
Ley 29 de Septiembre de 1891	
17.000 billetes de 0.50.	$ 8.500.—
211.000 billetes.	$ 105.500—

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Plácido Marín—J. A. Areco—Parmenio T. Piñero—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Bataglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

———

Administración de contribución territorial y patentes

VENTA DE PROPIEDADES EN QUE HA INTERVENIDO ESTA ADMINISTRACIÓN EL DÍA 4 DE MARZO DE 1896.

1569, sección B, calle Saavedra, número 2967; terreno; venta; total metros cuadrados, 10.39 por 20.78; precio, pesos 2550; término medio por metro cuadrado, pesos 13.07.

1571, sección 17, calle Malabia; terreno; venta; total metros cuadrados, 8.66 por 55.42; precio, pesos 1500; término medio por metro cuadrado, pesos 3.11.

1572, sección 15, calle Beruti, número 44; valor de la construcción, pesos 8000; valor del terreno, pesos 10000; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 19.52 por 30.30; precio, pesos 6000.

1573, sección 10, calle Constitución; terreno; venta; total metros cuadrados, 9 por 57.45; precio, pesos 6395; término medio por metro cuadrado, pesos 12.36.

1574, sección 15, calle Beruti, número 44; valor de la construcción, pesos 8000; valor del terreno, pesos 10000; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 19.52 por 30.30; precio, pesos 8000.

1587, sección 12, calle Jujuy, números 1579|81; valor de la construcción, pesos 4000; valor del terreno, pesos 6000; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 8.66 por 25.47; precio, pesos 3650.

1579, sección 18, calle Comercio, número 1822; valor de la construcción, pesos 8000; valor del terreno, pesos 4000; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 6,92 por 27.71; precio, pesos 6000.

1580, sección 13, calle Artes, números 1264|816; valor de la construcción, pesos 6000; valor del terreno, pesos 10000; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 6.80 por 60.15; precio, pesos 15000.

1581, sección 1ª, calle Cangallo. números 326136; valor de la construcción, pesos 117250; valor del terreno, pesos 152750; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 15.58 por 42.57; precio. pesos 100000.

1582, sección territorio nacional, Pampa central; terreno; venta; total, 10000 hectáreas; precio, pesos 22000; término medio por hectárea, pesos 2.20.

1584, sección 17, calle Ministro Inglés, número 2458; valor de la construcción, pesos 4000; valor del terreno, pesos 2000; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 8.66 por 30.86; precio, pesos 2000.

1585, sección 17, calle Santa Fe, número 3420; valor de la construcción, pesos 10000; valor del terreno, pesos 5000; casa; venta; total metros cuadrados, 8.66 por 43 30; precio, pesos 15000; término medio por metro cuadrado, pesos 40.

1586, sección S. F., calle Estados Unidos, número 4160; valor de la construcción, pesos 1800; valor del terreno, pesos 1200; casa; venta; total metros cuadrados, 8.66 por 34.67; precio. pesos 3050; término medio por metro cuadrado, pesos 10.16.

1587, sección 10, calle Pichincha, número 965; valor de la construcción, pesos 6000; valor del terreno, pesos 8000; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 10.39 por 52.55; precio, pesos 10500.

1590, sección 12, calle Pavón; terreno; venta; total metros cuadrados, 8 66 por 16; precio, pesos 4050; término medio por metro cuadrado, pesos 41.75.

1591, sección F. S., calle Constitución, números 2686188; valor de la construcción, pesos 2000; valor del terreno, pesos 2000; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 11.33 por 26; precio, pesos 2000.

1593, sección F. S., calle Flores, número 2069; valor de la construcción, pesos 700; valor del terreno, pesos 1400; casa; venta; total metros cuadrados, 26.30 por 15.36; precio, pesos 2100; término medio por metro cuadrado, pesos 5.05.

1594, sección 12, calle Jujuy; terreno; venta; total metros cuadrados 8.67 por 39.23; precio, pesos 310; término medio por metro cuadrado, pesos 0.90.

1595, sección 11, calle Gauna y Salguero; valor de la construcción, pesos 10000; valor del terreno, pesos 3000; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 17.32 por 26.14; precio, pesos 5000.

1596, sección 16, calle Lima, números 1400150; valor del terreno, pesos 100000; casa; hipoteca; total metros cuadrados, 45.68 por 88.50; precio, pesos 2000.

1597, sección N. F., calle Gauna; valor de la construcción, pesos 9000; valor del terreno, pesos 1600; casa; venta; total metros cuadrados, 32 por 32.18; precio, pesos 10600; término medio por metro cuadrado, pesos 10.30.

1598, sección N. F., Almagro; terreno; venta; total metros cuadrados, 25 por 65.80; precio, pesos 7030; término medio por metro cuadrado, pesos 4.27.

1599, sección 19, calle 133, s|n; terreno; venta; total metros cuadrados, 8.66 por 32.55; precio, pesos 2600; término medio por metro cuadrado, pesos 9.60.

1600, sección 11, calle Anchorena, número 862; valor de la construcción, pesos 1500; valor del terreno, pesos 2500; casa; venta; total metros cuadrados, 7.57 por 22.94; precio, pesos 9000; término medio por metro cuadrado, pesos 52.60.

1601, sección 10; calle Independencia; terreno; venta; total metros cuadrados. 9.75 por 58; precio, pesos 7950; término medio por metro cuadrado, pesos 14.07

1602, sección 5, calle Montevideo, número 72; valor de la construcción, pesos 8000; valor del terreno, pesos 5500; casa; venta; total metros cuadrados, 5.62 por 15.15; precio, pesos 13500; término medio por metro cuadrado, pesos 155.17.

1603, sección 7, calle General Lavalle, número 1772; valor de la construcción, pesos 20000; valor del terreno, pesos 26000; casa; venta; total metros cuadrados, 7.57 por 60.62; precio, pesos 46000; término medio por metro cuadrado, pesos 100.48.

1604, sección 9, calle Tucumán, s|n; terreno; venta; total metros cuadrados, 8.66 por 46.34; precio, pesos 9.900; término medio por metro cuadrado, pesos 24.68.

1605, sección B, calle Número 6, lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9; valor de la construcción, pesos 2000; valor del terreno, pesos 14000; terreno; venta; total metros cuadrados, 37 73 por 86.88; precio, pesos 13500; término medio por metro cuadrado, pesos 4.11.

1606, sección B, calle Rivadavia; valor de la construcción, pesos 3000; valor del terreno, pesos 3000; hipoteca; total metros cuadrados, 28.45 por 56.29; precio, pesos 5500.

Pablo Leone.

Departamento General de Inmigración

—

RESUMEN DEL MOVIMIENTO INMIGRATORIO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1896.

	Entrada	Salida	Dif.
Pasajeros de ultramar.	248	397	149
Id de Montevideo.....	2650	1649	1001
Inmigrantes de ultramar	4937	1435	3502
Id de Montevideo.....	2525	2328	197
	10360	5809	

A favor de la entrada: 4551 personas.

Escala de la entrada y salida de inmigrantes de ultramar, en los meses de Febrero de los últimos 6 años, de 1891 á 1896:

	Entrada	Salida	Dif.
En Febrero 1891...	2.359	6.716	4357
Id id id 1892.......	1 842	2.972	1130
Id id id 1893.......	2.969	1.618	1351
Id id id 1894.......	2.848	1.595	1253
Id id id 1895.......	3.132	1.246	1886
Id id id 1896.......	4.937	1.435	3502

Puertos de procedencia de los inmigrantes de ultramar.

Puertos	Entrada	Salida	Difer.
Génova	2675	810	1865
Nápoles	419	114	305
Marsella	278	47	231
Vigo	226	69	157
Coruña	214		214
Río Janeiro	190	46	145
Málaga	173		173
Santos	150	64	86
Barcelona	108	55	53
Pouillac	96		96
Havre	90	49	41
Marín	64		64
Gibraltar	61		61
Burdeos	38	145	107
Liverpool	29		29
Hamburgo	27		27
Amberes	20	3	17
Pasajes	16		16
Lisboa	9		9
Bremen	8		8
Canarias	4		4
San Vicente	2		2
Bahía	2		2
Southampton	38		38
Cádiz		31	31
Dackar		3	3
	4937	1435	

Resumen de puertos:

Puertos	Entrada	Salida	Difer.
Italia	3094	924	2170
España	866	155	711
Francia	502	241	261
Brasil	342	109	233
Inglaterra	67		67
Alemania	35		35
Bélgica	20	3	17
Portugal	11		11
Dackar		3	3
	4937	1435	

Bandera de los vapores conductores de pasajeros é inmigrantes de ultramar:

Bandera	Entrada	Salida
Italiana	8	5
Francesa	8	4
Alemana	4	1
Inglesa	4	1
Española		1
	24	12

Clasificación por nacionalidades de los inmigrantes de ultramar:

Nacionalidad	Entrada	Salida	Difer.
Italianos..........	3517	1012	2505
Españoles........	823	210	613
Franceses........	262	143	119
Austriacos	68	8	60
Alemanes........	49	20	29
Suizos............	45	20	25
Ingleses....... ..	43	6	37
Marroquíes.... ..	25		25
Portugueses.. ...	23	1	22
Belgas............	18		18
Turcos	13	4	9
Rusos............	11	2	9
Arabes	8		8
Norte-americanos.	7	—	7
Brasileros	5	2	3
Suecos	4	—	4
Dinamarqueses...	2		2
Argentinos.......	14	7	7
	4937	1435	

Clasificación por sexo, estado y religión de los inmigrantes de ultramar y

número de familias de los mismos, entrados y salidos en Febrero de 1896.

Sexo...	Hombres...	3356	
	Niños...	329	
	Mujeres...	992	
	Niñas...	260	4937
Estado.	Solteros...	3097	
	Casados...	1697	
	Viudos...	143	4937
Religión	Católicos...	4813	
	Israelitas...	—	
	Varias...	124	4937

Familias

Entrada 615 familias con 2186 personas.
Salida 140 idem 385 idem.

Clasificación por edades de varones y mujeres con y sin familia de los inmigrantes de ultramar:

615 familias— Varones: menores de 1 año, 109; de 1 á 8, 125; de 8 á 12, 95; de 12 á 20, 240; de 20 á 30, 290; de 30 á 40, 312; de 40 á 59, 195; mayores de 60, 21.—Total, 1387.

Mujeres: menores de 1 año, 93; de 1 á 8, 96; de 8 á 12, 71; de 12 á 20, 136; de 20 á 30, 148; de 30 á 40, 149; de 40 á 59, 96; mayores de 60, 19.—Total 803.

Sin familia—Varones: de 12 á 20 años, 519; de 20 á 30, 658; de 30 á 40, 711; de 40 á 59, 398; mayores de 60, 12.—Total, 2870.

Mujeres: de 12 á 20 años, 97; de 20 á 30, 134; de 30 á 40, 130; de 40 á 59, 79; mayores de 60, 9.—Total, 449.

Resumen—Menores de 1 año, 202; de 1 á 8, 221; de 8 á 12, 166; de 12 á 20, 992; de 20 á 30, 1230; de 30 á 40, 1302; de 40 á 59, 763; mayores de 60, 61.—Total 4937.

Inmigrantes desembarcados por cuenta del Estado, entrados al hotel de la capital, y descarga y acarreo de equipajes:

Desembarcados por cuenta del Estado

Adultos	1417
Niños	123
Párvulos	55
Total...	1595

Entrados al hotel de la capital

Hombres	1147
Mujeres	327
Niños	181
Niñas	139
Total...	1794

Bultos de equipaje descargados

En carros	169
En zorras	21
Total...	190

Acarreo de los bultos

Viajes de carros	16
Id. de zorras	1350
Total...	1366

Clasificación por nacionalidades y profesiones de los inmigrantes entrados al hotel de la capital:

Nacionalidades

Italianos	1549
Españoles	131
Alemanes	32
Austriacos	29
Franceses	27
Suizos	10
Rusos	5
Belgas	4
Uruguayos	3
Norte-americanos	2
Ingleses	1
Marroquíes	1
	1794

Profesiones

Agricultores	1178
Albañiles	19
Aparadores	3
Barberos	3
Cerveceros	1
Costureras	9
Carpinteros	18
Curtidores	2
Cocheros	3
Cocineros	2
Carreros	3
Confiteros	1
Dependientes	24
Fideleros	3
Foguistas	1
Herreros	11
Herradores	1
Jornaleros	98
Jardineros	4
Licoristas	1
Ladrilleros	4
Mecánicos	5
Mucamos	6
Mineros	6
Molineros	2
Modistas	1
Marineros	4
Picapedreros	5
Panaderos	8
Pintores	1
Químicos	1
Relojeros	3
Sastres	7
Toneleros	3
Tejedores	9
Tintoreros	1
Tipógrafos	1
Zuequeros	4
Zapateros	18
Sin profesión	320
	1794

—

Planilla de los inmigrantes colocados en la capital é internados á las provincias y territorios nacionales en Febrero de 1896.

Santa Fe, 670; Buenos Aires, 510; Capital federal, 117; Mendoza, 66; Córdoba, 54; Entre Ríos, 47; Corrientes, 24; San Juan, 18; Santiago, 12; Tucumán, 11; Santa Cruz, 9; San Luis, 6; Pampa central, 5; Chaco, 3; Salta, 1.—Total, 1553.

—

Clasificacion por profesiones de los inmigrantes internados en Febrero.

Profesiones

Agricultores	501
Ajustadores	1
Albañiles	7
Barberos	1
Costureras	3
Confiteros	1
Carpinteros	13
Cocineros	2
Cocheros	1
Carreros	1
Dependientes	13
Foguistas	1
Floristas	1
Herreros	7
Jardineros	1
Jornaleros	647
Licoristas	1
Ladrilleros	1
Modistas	1
Mecánicos	1
Maquinistas	4
Molineros	1
Mineros	8
Mucamos	3
Profesores	2
Panaderos	4
Picapedreros	2
Queseros	1
Sastres	4
Sombrereros	1
Sirvientes	11
Sin profesión	300
Tintoreros	1
Zuequeros	1
Zapateros	5
	1553

Resumen general del movimiento de pasajeros é inmigrantes de ultramar y Montevideo, correspondiente á Enero y Febrero de 1896:

Meses	Entrada	Salida
Enero	12954	5262
Febrero	10360	5809
	23314	11071

A favor de la entrada: 12243 personas.

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 4 DE MARZO DE 1896

Tipo oficial del oro, 300 %.

Recaudado en curso legal $ 203359.27—Su equivalente en oro, 67110.32 — Recaudado en oro sellado, 13472.84—Total á oro, 80583.16

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 756172.98—Su equivalente en oro, 251059 92—Recaudado en oro sellado, 73847.68—Total á oro, 324907.60.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 491524.15—Su equivalente en oro, 138403.62—Recaudado en oro sellado, 90847.50—Total á oro, 229251.12.

Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1896

Total á oro, $ 95656.48.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 11564042.20 —Su equivalente en oro, 3623909.78 —

Recaudado en oro sellado, 1965013.29 —Total á oro, 5588928.07.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 9933433 05—Su equivalente en oro, 2803683.16—Recaudado en oro sellado, 1634552.10.—Total á oro, 4438235.26.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1150687.81.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 5 DE MARZO DE 1896

Tipo oficial del oro, 301 %

Recaudado en curso legal	$ 110535.41.
Su equivalente en oro.....	$ 36722.72
Recaudado en oro sellado.	» 32375.47
Total á oro.............	$ 69098.19

A. Pesce,
Tenedor de libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección de Ferrocarriles nacionales

—

LICITACIÓN

Por segunda vez llámase á licitación por el término de diez dias, para la provisión al ferrocarril nacional Andino, de carbón y varios otros artículos que se expresan en las bases.

Los pliegos de condiciones, etc., estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m., en la secretaría de la Dirección. Las propuestas se abrirán el día 16 de Marzo á las 2 p. m., en el local de la Dirección, calle San Martín, n 550. Buenos Aires, Marzo 6 de 1896.
v. 16 m. *El Secretario.*

———

Ferrocarril Nacional Andino

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por 30 dias para la provisión de catorce mil durmientes de quebracho colorado para la via de este ferrocarril.

Las propuestas no serán tomadas en consideración si no se presentan con arreglo á la ley de obras públicas, y serán abiertas en la secretaría de la administración el día 6 de Abril próximo. á las 3 p m. en presencia de los proponentes que quieran concurrir al acto.

El pliego de condiciones para la licitación, se encuentra en la secretaría de este ferrocarril, de donde pueden solicitarlo los interesados.
Río 4°, Marzo 6 de 1896.
v. 6 a. *La Administración.*

—

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Por segunda vez se llama á licitación por el término de diez días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la estación y talleres de Sola, del Ferrocarril del Sud, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y cómputo métrico que los interesados podrán consultar en la secretaría de la comisión (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 12 m. á 5 p m. El presupuesto oficial asciende á la suma de 37.898.74 pesos. Las propuestas se abrirán el 6 de Marzo de 1896, á las 2 p. m., en el local de la comisión, Rivadavia 1255—Buenos Aires, Febrero 24 de 1896. —*Juan Molina Civit*, secretario.

———

Correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por correos á caballo en las siguientes líneas de la provincia de la Rioja, haciendo cuatro viajes mensuales en cada línea: 1ª Desde estación Patquía á Malazán, pasando por Chila, Toma, Carrizal Guayo y Atiles. 2ª De la estación Chamical á Ulapes, pasando por bajo de la Ciénaga, Bella-Vista, Altas Olías, Caluña, Ambil, Chilcas, Clupés y Pozos Cercados. Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato. Por más datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1896.—*Pedro N. Eliçagaray.* v-26-m.

—

Comisión de las Obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Por segunda vez llámase á licitación, por el término de diez días, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la estación y talleres de Sola, del ferrocarril del Sud, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y cómputo métrico que los interesados podrán consultar en la secretaría de la comisión (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. El presupuesto oficial asciende á la suma de 37.898.74 pesos. Las propuestas se abrirán el 6 de Marzo de 1896, á las 2 p. m., en el local de la comisión, Rivadavia 1255.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1896.—*Juan Molina Civit*, secretario.

———

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Para reparación del revestimiento de piedra del Talud de la Dársena Sur.

Todos los datos necesarios podrán verse en la inspección administrativa (Casa de Gobierno) todos los días hábiles hasta el 9 de Marzo; día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1896.—*Alberto G. Dillón.*
9-m.

—

LICITACIÓN

Para la instalación de máquinas y útiles en los talleres de las obras del Riachuelo.

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v. 20 M

———

Comisión de las Obras de salubridad de la capital

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los sub-distritos I. J. Q. y R. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aun falten en esos sub-distritos se presentarán hasta el 15 de Abril de 1896 y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 30 de Junio de 1896. Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las calles comprendidas por los sub-distritos I. J. Q. y R., son las siguientes: sub-distrito I.—Calle Suárez entre Defensa y avenida Montes de Oca, calle Brandzen entre 130 (hoy Hernandarias) y Defensa (hoy Patricios), calle Brandzen entre avenida Montes de Oca y 137 (hoy General Hornos), calle Progreso entre 130 (hoy Hernandarias) y avenida Montes de Oca, calle Industria entre 120 (hoy Irala) y avenida Montes de Oca, calle Alegría entre 130 (hoy Hernandarias) y 134 (hoy España), calle 130 (hoy Hernandarias) entre Brandzen y Alegría, calle Defensa (hoy Patricios) entre Lamadrid y calle 94, calle Bolivar entre Alegría y calle 94, calle 133 (hoy Azara) entre Progreso y calle 94, calle 134 (hoy España) entre Progreso y Alegría, calle 135 (hoy Isabel la Católica) entre Progreso é Industria, calle avenida Montes de Oca entre Suárez é Industria, calle 137 (hoy General Hornos) entre Brandzen y Progreso. —Sub-distrito J.: Calle Lamadrid entre 127 (hoy Zárate) y 129 (hoy Irala), calle Olavarría entre Garibaldi y Defensa (hoy Patricios), calle Suárez desde estación General Brown hasta Defensa (hoy Patricios), calle Brandzen entre Garibaldi y 130 (hoy Hernandarías), calle 130 (hoy Hernandarias) entre Olavarría y Brandzen, calle 129 (hoy Irala) entre Lamadrid é Industria, calle 127 (hoy Zárate) entre Lamadrid y Olavarría, calle Garibaldi entre Lamadrid y Olavarría.—Sub-distrito Q.: Calle Alegria entre 129 (hoy Irala) y 130 (hoy Hernandarias), calle 24 entre 129 (hoy Irala) y Bolivar, calle 93 E entre 130 (hoy Hernandarias) y Bolivar, calle 93 D entre 129 (hoy Irala) y Bolivar, calle 93 C desde Bolivar hasta la boca de registro situada á 129 metros de la calle Defensa (hoy Patricios), calle Almirante Brown (hoy Martin Garcia) entre Paseo Colón y Bolivar y Piedras, calle Ituzaingó entre Defensa (hoy Patricios) y Perú, calle Itu-

zaingó entre Piedras y Tacuarí, calle 129 (hoy Irala) entre 93 D y Almirante Brown (hoy Martín García), calle 130 (hoy Hernandarías) entre Alegría y 93 D, calle Defensa (hoy Patricios) entre calle 94 y Brasil, calle Bolivar entre calle 94 y Caseros, calle Piedras entre Almirante Brown (hoy Martín Garcia é Ituzaingó.

Sub-distrito R.: Calle 133 (hoy Azara) entre calle 94 y Almirante Brown (hoy Martín Garcia) calle Tacuarí entre Almirante Brown (hoy Martín García) é Ituzaingó. calle 134 (hoy España) entre Alegría é Ituzaingó, calle 135 (hoy Isabel la Católica) entre Industria y 92 (hoy Uspallata), calle avenida Montes de Oca entre Industria y Caseros, calle 137 (hoy General Hornos) entre Progreso é Industria, calle 137 (hoy General Hornos) entre Ituzaingó y Caseros, calle Herrera entre Patagones y Caseros, calle Industria entre avenida Montes de Oca y Herrera, calle Alegría entre 134 (hoy España) y avenida Montes de Oca, calle 94 entre Bolivar y 135 (hoy Isabel la Católica), calle 93 E entre Bolivar y 134 (hoy España), calle Almirante Brown (hoy Martín García) entre Piedras y avenida Montes de Oca, calle 92 (hoy Uspallata) entre Piedras y 137 (hoy General Hornos), calle Ituzaingó entre Tacuarí y 137 (hoy General Hornos). calle Patagones entre avenida Montes de Oca y Herrera, calle Caseros entre 137 (hoy General Hornos) y Herrera.—Buenos Aires, Febrero 21 de 1896.—*Juan Molina Civit*, secretario.

—

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SEIS CHATAS COMUNES

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), los dias hábiles hasta el 27 de Mayo próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v.27-m.

Ministerio de Hacienda

———

Contaduria general de la Nacion

Registro de firmas de pensionistas militares

Por disposición de la Contaduría se hace saber á las pensionistas militares que, en cumplimiento del decreto respectivo, deben concurrir á la Sección militar de esta repartición, á objeto de registrar sus firmas, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. á contar del 1° de Febrero hasta el 30 de Abril del corriente año.—*Los secretarios.* v-30-a.

—

LICITACIÓN

Vestuarios para los marineros de las aduanas y policia aduanera.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días, para la confección de los vestuarios destinados á los patrones, maquinistas, contramaestres, foguistas, cabos, marineros y ordenanzas de las aduanas fuera de la capital y policía aduanera, compuestos de las piezas y número siguientes:

(54) cincuenta y cuatro gorras de paño con visera.

(412) cuatrocientos doce capotes de paño azul de tropa.

(55) cincuenta y cinco blusas id. id. id.

(412) cuatrocientos doce pantalones id. id. id.

(314) trescienats catorce camisetas id. id. id.

(45) cuarenta y cinco camisetas idem, idem. idem, con gineta colorada.

(718) setecientos diez y ocho camisetas interiores de punto de algodón.

(357) trescientos cincuenta y siete pares zapatos de baqueta.

(81) ochenta y una gorra con cinta y funda con la leyenda «Policía Aduanera».

(263) doscientos sesenta y tres gorras con fundas y cintas con la leyenda «Resguardo de Aduana».

(7) siete gorras con cinta y funda sin leyenda.

Los modelos de los vestuarios que se licitan, se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en sello de ($ 5) cinco pesos y vendrán acompañadas de un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, que acredite se ha depositado en dinero ó en títulos de renta á la orden de esta Dirección general el (5 por 100) cinco por ciento de lo que importe la licitación.

En las propuestas se expresará el precio unitario de cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinar el importe total.

Las propuestas que no se ajusten estrictamente á este aviso, no serán tomadas en consideración.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en las oficinas de esta Dirección, en presencia del directorio, del escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

La dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo considera conveniente.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1896.—*Eduardo de Ezcurra*, pro-secretario.
V. 23 M.

———

Aduana de la capital

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince dias, para las reparaciones del pontón «Sevilla», con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta oficina á disposición de los interesados. El acto tendrá lugar el dia 11 de Marzo del corriente año en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1896.—*Alejandro G. Soto*, oficial mayor. 11-m.

———

Jefatura del resguardo

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de (46) cuarenta y seis uniformes de marineros y (142) ciento cuarenta y dos de guarda-costas, por el término de treinta días. Cada uniforme de los primeros se compondrá de las siguientes piezas: Una gorra de paño azul marino, funda blanca y cinta con la inscripción «*Resguardo*»; un gabán del mismo paño azul marino, forrado en bayeta punzó; dos blusas del mismo paño, dos pantalones ídem, dos camisetas punto de algodón á rayas azules dos calzoncillos lienzo dos pares zapatos, una faja de lana, un pañuelo de seda negro y una frazada. Los segundos se compondrán de una gorra paño gris con vivo punzó é inicial «*R*», un capote paño gris forrado en bayeta punzó, un pantalón ídem, una chaquetilla del mismo paño, un par de botas y (24) veinticuatro ginetas para sargentos primeros y segundos y cabos primeros y segundos.

Las propuestas se presentarán con el sello correspondiente, acompañadas del certificado del depósito en el Banco de la Nación Argentina del 5 o|o de la suma total. El acto tendrá lugar el día 6 de Abril, en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran.

Las muestras están á disposición de los interesados en esta oficina de 10 á 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1896.—*Alejandro G. Soto*, Oficial mayor interino.
v 6-a.

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

———

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días, para la impresión y encuadernación de la Memoria anual del señor presidente del Consejo, de acuerdo con el pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m., en la secretaría. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Marzo próximo, á las 2 de la tarde, siendo rechazadas y considerándose como no presentadas, las que no estén en forma debida, es decir, en el sello correspondiente, y acompañen, además un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este consejo por la suma de doscientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1896.—*El Secretario.* 24 m.

———

Departamento de Tierras, Colonias y Agricultura

—

Sección de Agricultura

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para que, dentro del término de quince días, presenten propuestas para proveer á la sección de agricultura de los siguientes instrumentos y útiles:

1 Alambique con hornillo para gas, capacidad 5 litros.

1 Báscula de análisis sensible al centímetro.

1 Baño maría de cobre con serie de rodajas.

1 Desecador gran modelo compuesto de campana de 0,30 con robinete, puesto sobre un plano de cristal dulce con doble estantería niquelada y cubetas para ácido sulfúrico.

1 Jaula de desecación (modelo del Laboratorio municipal de París).

1 Estufa de Gay Lussac con termómetro y regulador Bricher.

1 Bomba de Körting con indicador de vacío.
4 Mecheros Bunsen rectos.
4 idem idem pequeño modelo.
1 Hornillo á gas con 4 llamas.
2 Picos de gas múltiples.
1 Pico á gas para fuelle.
1 Sopórte universal de hierro.
2 idem para tubos de ensayo con sus correspondientes tubos.
2 Soportes de madera articulados.
2 idem idem para 2 embudos.
4 idem de bronce para balones.
4 idem idem para 4 buretas.
2 idem de madera para tubos en U.
1 idem idem universal para contener pipetas, buretas, etc.
4 Trespiés de hierro.
2 Tubos de combustión de hierro de 0.55m. de largo y 0.016m. de diámetro interior.
4 Tubos de combustión de porcelana.
4 idem idem de tierra refractaria.
6 Tubos en U para desecación.
6 idem de Will.
12 idem de seguridad.
6 idem de idem sin bola.
6 idem con una bola á 2/3 de una de sus extremidades
2 Tubos acodados en S y terminados por una tubulura para destilaciones continuas.
2 Tubos de cristal serpertín con embudo.
5 Kilos tubos cristal surtidos
5 idem idem de cautchut vulcanizados, surtidos.
2 Frascos á tubuluras superior é inferior, llamados de Mariotte.
2 Frascos á tres tubuluras superiores de 1 litro.
4 Frascos á tubulura superior y al costado.
2 Frascos con tapa, capacidad 5 litros.
2 idem con tubulura superior é inferior de 5 litros.
50 frascos para reactivos.
50 idem con tapa de vidrio esmerilado, para sales.
6 Frascos de cristal, pequeños, con boca ancha para análisis.
6 Balones á fondo plano graduados, 1000 cc.
6 Balones á fondo plano graduados de 500 cc.
6 Balones idem idem con tapa graduados 500 cc.
6 Balones graduados de 2000 cc.
6 idem idem de 250 cc.
6 idem idem de 500 cc.
6 idem idem de 100 cc. y 110 cc
4 Juegos vasos de Bohemia.
6 Vasos para precipitar 50 cc.
6 idem idem idem de 125 cc.
6 idem idem idem de 500 cc.
6 idem idem idem de 1000 cc.
12 idem idem ensayos, surtidos.
6 idem de pie graduados y con pico.
3 idem para secar cloruro de calcium.
4 Vasos idem idem, para balanzas.
12 Desecadores pequeños de Fresenius
1/2 Kilo agitadores surtidos.
6 Probetas graduadas para recoger gas.
6 idem idem de Mohr surtidas.
4 Pipetas idem de 10 cc.
4 idem idem de 25 cc.
4 idem de decantación.
4 Buretas con llave de 20 cc., sub-divididas en 1/10 cc.
2 Buretas inglesas de 25 cc., sub-divididas en 1/10 cc.
2 Fioles graduadas de 700 cc.
12 Embudos pequeños de cristal á 60°.
6 idem de cristal medianos á 60°.
6 idem grandes
2 Cubetas á agua, de vidrio.
2 idem á mercurio.
4 Picetas para lavar á agua fría.
2 idem idem idem caliente.
6 Cuenta gotas de cristal.
12 Cristales de reloj.
24 Ampollas surtidas.
50 Tubos para pesar materias volátiles.
1 Kilo tapones cautchut surtidos.
1 id. idem idem agujereados surtidos.
200 Kilos de corcho fino surtidos.
200 id. idem agujereados surtidos.
4 Cápsulas platino 15 cc.
12 idem porcelana surtidas.
2 Nacelles platino.
1 Lámina platino para incinerar 40 ó 50 gramos forraje.
2 Crisoles platino con tapadera de 15 cc.
6 Crisoles porcelana con tapadera de 5 cc.
6 Crisoles tierra refractaria con tapadera de 100 cc.
12 Obturadores cristal para cápsulas, embudos, etc. de 0m.06
12 Obturadores cristal para cápsulas, embudos, etc. de 0m.15.
100 Filtros papel Berzelius de 0m.09.
200 idem pequeños Laurent plegados.
100 idem medianos, idem idem.
1 Resma papel filtro.
2 Cajas papel tornasol (rojo y azul).
12 Pinzas de muelle.
2 idem de madera, para cápsulas, balones, etc.
2 Pinzas de hierro á puntas dobladas para crisoles.
12 Coronas, para balones, etc., surtidas.
1 Metro tela metálica.
1 Juego tamiz de 0m 001.
Id. id. id. id. 0m.002
Id. id. id. id. 0m.003.
1 Tijera para cortar tela metálica.
1/2 kilo Amianto.
1/2 kilo Parafina.
6 Cepillos para limpiar tubos, etc., surtidos.
6 Limas ordinarias y redondas.
1 Perforador de tapones de 12 piezas.
1 Horno Leclerc y Fourguignon con soporte.
1 Mufla á gas (fourreaux).
1 Mortero de porcelana con pilón, de 0m.08.
1 Mortero de porcelana con pilón, de 0m.15.
2 Porfirizadores de vidrio de 2 tamaños.
1 Prensa de laboratorio de 1 litro de capacidad.
1 Hache-paille.
1 Molino para forrajes y granos á cilindros móviles.
2 Areómetros Beaumé (pesa-ácidos).
1 Termómetro para laboratorio, gran modelo.
4 Termómetros de inmersión surtidos.
3 Alcohómetros Gay-Lussac.
1 Barómetro Fortin para laboratorio (normal con escala de reducción, etc.)
1 Tabla pesos atómicos en papel tela, gran modelo.
2 Filtros-sifón de Bartmann
2 Aparatos de Schrotter
1 Id. calcímetro Scheibler.
1 idem de E. Wolff compuesto de 5 tamices superpuestos cuyas mallas están separadas de 1m.m.0, 5m.m.0, 0m.m.25 0m.m.01. y ménos de 0m.m.01, llevando un eje el cual da movimiento á cepillos internos.
6 Lámparas á alcohol.
2 Metros hilo platino.
2 Espátulas de platino.
6 Sopletes simples.
2 Badanas finas.
6 Esponjas.
1 Balanza de precisión á 1/10 de milígramo con sus correspondientes accesorios.

Reactivos en soluciones y sales

1000 gramos Acido clorhídrico puro.
1000 idem Hidrógeno sulfurado.
100 idem Sulfuro de amonium.
1000 idem Amoníaco fuerte.
100 idem Sulfato ferroso.
100 idem idem de hierro.
100 idem idem de calcium.
100 idem idem de cobre.
100 idem idem de magnesium.
1000 idem Sulfuro de carbono.
100 idem Cloruro de potasio.
100 idem idem de amonium.
100 idem idem de platino (solución)
100 idem idem de barium.
100 idem idem férrico (líquido).
1000 idem Acido nítrico.
100 idem idem pícrico.
100 idem idem tartárico.
1000 idem idem acético.
1000 idem idem sulfúrico á 66° B.
100 idem idem cítrico (cristalizado).
100 idem idem málico idem.
100 idem idem benzoico idem.
100 idem idem oxálico.
100 idem Nitrato de plata (solución).
100 idem idem de potasio (crist.)
100 idem idem de urano idem.
100 idem Carbonato de sodium.
100 idem Espato de Islandia.
100 idem Ferricianuro de potasio.
100 idem Ferricianuro idem.
100 idem Fosfato de cal (polvo).
100 idem Acetato de amonium (líq.)
100 idem idem de sodio.
100 idem idem de urano (cristal.)
1000 idem Sub-acetato de plomo.
100 idem Cromato de potasa.
100 idem Bicloruro de mercurio.
100 idem Clorato de potasa (cristal.)
100 idem Oxalato de amonium.
100 idem Antimoniato de potasa.
100 idem Molibdato de amonium.
100 idem Permanganato de potasa.
100 idem Oxido de mercurio (polvo).
100 idem idem de plomo (Pb_3O_4) Minium
100 idem Potasa cáustica.
100 idem Sosa caústica.
1000 idem Mercurio.
1000 idem Alcohol etílico puro.
100 idem Tintura tornasol.
100 idem Fenoiftaleina (solución).
500 idem Cal sodada.
500 idem Mezcla magnesiana.
25 idem Nitrato de cobalto.

Utiles de Micrografia

1 Microscopio 1500 diámetros.
1 Micrótomo Ravier.
1 idem Rivet gran modelo ó Reichert.
2 Objetivos á inmersión.
1 Cámara clara.
1 Condensador Abbé.
1 Caja útiles (navajas, escalpelo, agujas, tijera curva, etc.).
12 Vidrios de reloj.
200 Porta-objetos.
200 Cubre objetos.
1 Bilente.
5 Lentes cilíndricos de fuerte poder.
1 Juego frascos de reactivo con tapas, cuenta gotas con su soporte circular y campana.

Preparaciones microscópicas

1 Cecidomie de la vigne.
1 Cecidomie (corte de hojas).
1 Gribouri (oeuf.)
1 idem (larve.)
1 Erineum vitis (insect.)
1 idem (coupe de feuille).
1 Mildion (mycelium).
1 idem (fructification).
1 idem (coupe de feuille mildiousée).
1 Oidium Tuckeri.
1 idem (Alteration des cellules epidermiques de la feuille).
1 Black-Rot (mycelium).

1 idem (fructifications sur les organes).
1 Black-Rot (coupe des fructifications)
1 Pourridié (filamento blanco).
1 idem (brun).
1 idem (rhisomorphes).
1 idem (fructifications).
1 idem (coupe de racine).
1 Scheloide de Fibrillaria.
1 Roesberia Htypogea.
1 Cladesporium Tuckelli.
1 Fumago-ragans (Fumagine).
1 Pegiza Tuckdiana.
1 Brotitis linnearia.
1 Anthracnose poctué.
1 idem maculata.
1 idem deformata.
1 idem (coupe des feuilles).
1 Wit-Rot (mycelium).
1 idem (fructifications).
1 idem (coupe des fructifications et s).
1 Micoderna vini.
1 idem aceti.
1 Ferment de l'amertume du vin.
1 idem de la graisse.

Reactivos nicrográfi. os

100 Gramos ácido crómico.
100 idem Cloruro de oro.
100 idem Carmin.
100 idem Anilinas.
100 idem Violeta de metilo.
100 idem Verde de idem.
300 idem Glicerina.
100 idem Bálsamo de Canadá.

Las propuestas podrán hacerse por todos los artículos ó por partes, siempre por cantidades expresadas, debiendo presentarse en el papel sellado correspondiente.

Las propuestas se recibirán el día 6 de Marzo de 1 á 2 p. m., y se abrirán á las 3, en presencia de los interesados y del Escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas cuyos interesados no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 % del importe de las suyas respectivas, las que vendrán acompañadas de la firma de una persona de reconocida responsabilidad como fiador.

Los artículos se entregarán en la sección de agricultura de este Departamento, iguales á las muestras exhibidas; y se pagarán por la Dirección de tierras y colonias, previa la tramitación del caso.

La dirección se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no considere admisibles, aunque estén hechas á precios más bajos.

Los interesados pueden ocurrir desde la fecha á la Dirección de tierras, sección de agricultura, á imponerse detalladamente de las condiciones especiales de todos y cada uno de los artículos que se trata de proveer.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1896.—*El Secretario.* v.16-m.

—

Dirección general de Estadística.

LICITACIÓN

Para la impresión del Anuario de Estadística correspondiente á 1895

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección general de estadística de la República Argentina, Maipú 988, hasta las doce del día 11 de Marzo próximo venidero, para ser abiertas ese msmo día, á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de 8 páginas, del formato del Anuario de estadística correspondiente á 1894 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2ª El papel y los tipos deben ser de la misma calidad y clase de los usados en el Anuario de estadística correspondiente á 1894.

3ª El tiraje será de 800 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en cada uno de los tipos usados en el Anuario de estadística del referido año.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección general de estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el director de estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección general de estadística todos los dias un pliego nuevo de 8 páginas para la corrección consiguiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el director de estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 800 ejemplares del Anuario aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección general de estadística á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de una multa de 50 pesos por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución á la orden del Director de estadística el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano mayor de gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1896.

Ricardo Kleine (hijo), secretario.

11-m.

—

Ministerio de Guerra y Marina

—

Oficina de movimiento y conservación del puerto

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 10 días á contar desde la fecha para la provisión de materiales, artículos de consumo y artículos navales, á las diversas reparticiones á cargo de la Dirección del movimiento y conservación del puerto de la capital, durante los meses que faltan del primer semestre y para todo el segundo del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 9 a. m. á 5 p. m. en esta oficina.

Puerto, Marzo 3 de 1896.—*Enrique Carmona*, ingeniero jefe. 13-m.